Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 2022-00198-00 (R. I. 17818)
DEMANDANTE: LEIDY ANGELICA PEÑA MANTILLA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS MELO ACEVEDO y OTROS
CAUSANTE: RODOLFO ANTONIO MELO ZAPATA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho presentada por LEIDY ANGELICA PEÑA MANTILLA, en contra de JUAN CARLOS MELO ACEVEDO, OLGA LUCIA MELO ACEVEDO, RODOLFO MELO PABON, MANUEL MELO PABON, ANA MARIA MELO ARANA, CATALINA MELO ARANA y SERGIO ANDRES MELO, respecto del causante RODOLFO ANTONIO MELO ZAPATA, se observa que reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por LEIDY ANGELICA PEÑA MANTILLA en contra de JUAN CARLOS MELO ACEVEDO, OLGA LUCIA MELO ACEVEDO, RODOLFO MELO PABON, MANUEL MELO PABON, ANA MARIA MELO ARANA, CATALINA MELO ARANA y SERGIO ANDRES MELO y darle el trámite de Proceso Verbal.

SEGUNDO: Atendiendo lo informado por la parte actora se dispone el emplazamiento de los demandados JUAN CARLOS MELO ACEVEDO, OLGA LUCIA MELO ACEVEDO, RODOLFO MELO PABON, MANUEL MELO PABON, ANA MARIA MELO ARANA, CATALINA MELO ARANA y SERGIO ANDRES MELO, conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G. P., con las previsiones del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que en caso de no comparecer dentro de los quince días siguientes a su emplazamiento se designará curador ad-litem, con quien continuará el trámite del proceso,
Se hace saber que para su contestación y demás trámites que consideren, deben ser remitidos al correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, días hábiles de 8 am a 5 pm, en caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada, ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, identificada con la C. de C. No. 60.279.193 y T. P. No. 32.599 del C. S. J., conforme al poder otorgado por la Demandante.

QUINTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ